



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, - 9 OCT. 2019

DEMANDANTE:	WILLIAM MOLINA ALARCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
REFERENCIA:	150012331000-2003-01861-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 5 de agosto de 2019 (fls. 257-273), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida el 18 de julio de 2012 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 9 (fls. 215-238), que negó las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2019 (fls. 257-273).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
FOTOCOPIADO POR ESTADO
* este caso debe archivarlo por estado
93 19 OCT 2019
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, - 9 OCT. 2019

DEMANDANTE:	JOSÉ ALIPIO MORENO LINARES
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
REFERENCIA:	150012331000-2010-00926-01
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Ingresar el expediente al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 12 de agosto de 2019 (fls. 262-277), mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2015 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, Sala de Decisión No. 13B (fls. 220-232), en los siguientes términos:

"REVOCAR la sentencia que dictó el Tribunal Administrativo de Boyacá, el 7 de septiembre de 2015 y, en su lugar, **se dispone:**

PRIMERO: DECLARAR a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** administrativa y patrimonialmente responsable por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia al haber dejado prescribir la acción penal adelantada en contra de los señores Luis Ángel Viasús Quintero y Henry Viasús Tibamoso por el punible de fraude procesal.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Rama Judicial a pagar, por concepto de pérdida de oportunidad, al señor José Alipio Moreno Linares las siguientes sumas:

- 1) Sesenta y nueve millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos con cuarenta y un centavos (**\$69'394.896.41**), por los perjuicios materiales reconocidos dentro del proceso penal.
- 2) 6 SMLMV por los perjuicios morales que fueron reconocidos también en el proceso penal.

TERCERO: Sin condena en costas.
(...)"

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2019 (fls. 262-277).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **9** OCT. 2019

DEMANDANTE:	CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
DEMANDADO:	JOSÉ IGNACIO BARÓN TARAZONA
REFERENCIA:	150012331000-2001-02458-01
ACCIÓN:	REPETICIÓN

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 5 de agosto de 2019 (fls. 558-575), mediante la cual se revocó la sentencia proferida el 25 de mayo de 2012 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión de Descongestión No. 9 (fls. 106-127), en los siguientes términos:

"REVOCAR la sentencia apelada, proferida el 25 de mayo de 2012 por la Sala de Decisión de Descongestión No. 9 del Tribunal Administrativo de Boyacá, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable, a título de culpa grave, a JOSÉ IGNACIO BARÓN TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.883.834, de Bogotá, de conformidad con las consideraciones de la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a JOSÉ IGNACIÓN BARÓN TARAZONA a reintegrar la suma de \$ 399.574.927 pesos moneda corriente a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: SEÑALAR el plazo de 6 meses para el cumplimiento de esta sentencia, a partir del día siguiente a su ejecutoria.
(...)"

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2019 (fls. 558-575).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado